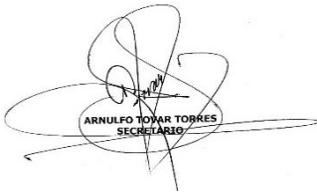


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 27 de agosto de 2020, a Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 730  
RAD.2017-00378-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**  
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho sobre la petición elevada por el señor ALIRIO SERRATO TORRES adjudicatario en diligencia de remate dentro del presente proceso DIVISORIO promovido mediante apoderado judicial por EDNA LILIANA RODRIGUEZ contra JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA y/os.

Examinado lo actuado, se observa a folio 189-190 diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 106-4004, ubicado en la carrera 13 N°11 A 32 Barrio Las Palmas de La Dorada, Caldas, objeto de este litigio, adjudicándosele al rematante señor ALIRIO SERRATO TORRES, subasta aprobada mediante auto interlocutorio 1568 del 5 de diciembre de 2019.

Posteriormente, se comisionó a la Secretaría de Gobierno Municipal, con facultad para subcomisionar para realizar la diligencia de ENTREGA del referido inmueble al rematante señor ALIRIO SERRATO TORRES, librando para el efecto el despacho comisorio N°003 de fecha 30 de enero hogañ.

El día 14 de julio del año en curso, mediante Oficio 1388 de requirió por primera vez a la Secretaría de Gobierno informar con carácter urgente el resultado del aludido despacho comisorio No.003 con fecha de recibido en ese despacho el día 15-07-2020, dándose respuesta por esa Secretaría con la información que el funcionario de la División de Gestión Policiva encargado de llevar a cabo la diligencia, se encontraba incapacitado, sin otra información que indicara como se superaría la falta transitoria del funcionario y se llevaría a cabo la diligencia de entrega encomendada.

En esta nueva oportunidad, a solicitud de parte, superado el lapso de siete (7) meses desde el recibo de la comisión, se requiere por última vez a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que a través del funcionario de la División de Gestión Policiva de cumplimiento con carácter urgente a la orden judicial impartida, al considerar que la razón expuesta – Incapacidad médica del funcionario - a la fecha, debe estar superada o al menos haberse delegado a otro funcionario con las mismas facultades, para impedir la paralización y dilación del proceso – artículo 42 del Código General del Proceso -, so pena de imponer las sanciones de ley señaladas en el artículo 44 -3 ibídem. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 95 del 1 de septiembre de 2020**



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO